SE APORTA PODER Y CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION

CABAL <victorcabal@gmail.com>

Mié 21/08/2024 11:47

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mifonga@hotmail.com <mifonga@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (735 KB)

REPOSICION AUTO ADMISORIO SANJUAN BAUTISTA RADICADO 44-650-31-03-001-2024-00050-00.pdf; InadmisiónResponsabilidad2023-00116.pdf; PODER AMPLIO Y SUFCIENTE.pdf; CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S - CERTIFICADO EXISTENCIA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de victorcabal@gmail.com. Por qué esto es importante

La Clínica SAN JUAN BAUTISTA, a través de su apoderado judicial, se dirige respetuosamente a su Despacho con el propósito de **RADICAR,** conforme al Decreto 806 de 2020 y a la Ley 2213 de 2022:

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO
PROCESO	VERBAL
RADICADO	**44-650-31-03-001-2024-00050-00**
DEMANDANTE.-	YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ Y OTROS
DEMANDADA	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA

*** * ***

NOTA PROBATORIA: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y ley 527 de 1999).

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

NOTA COMPETENCIA FUNCIONAL: LEY 1437 DE 2011: ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. **Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.**

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

--

victor manuel cabal perez
abogado
calle 15 14 34 of 303
3157411504
valledupar colombia

Doctor
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez 1º Civil del Circuito de San Juan del Cesar
j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicado	**44-650-31-03-001-2024-00050-0**
Proceso:	VERBAL
Demandante:	YENIS FRAGOZO GAMEZ Y O.
Demandado	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA Y O.
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICION**

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, mayor de edad, identificado tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA, procedo por medio del presente escrito interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso se interpone de forma oportuna, toda vez que la demanda fue notificada el día jueves 15 de de agosto del 2024 y siendo que el recurso debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguiente esto sería los días 21, 22 y 23 de agosto del 2024 sin contar los días 16 y 20 para el acuse de recibido del correo electrónico

Ahora, son fundamento del recurso interpuesto, las siguientes consideraciones.

FRENTE A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, **estos deben garantizar el derecho de defensa de la contraparte**, es decir, la parte que represento, por ello ha de verificarse que cada numeral contenga uno solo, para que al examinarlo admita una sola respuesta, pues en el evento contrario que contengan más de un hecho, se ha de solicitar que se separen.

Así mismo, deben ser excluidos los hechos no relevantes, las apreciaciones subjetivas, apreciaciones jurídicas, las normas o sentencias que no tienen naturaleza de hechos, **y los hechos que**

son transcripciones de la historia clínica, deben ser ubicados en el acápite de pruebas, ya que no es dable tenerlos como hechos y menos bajo la interpretación subjetiva del demandante.

En ese orden de ideas, los "hechos" que corresponden a transcripciones de la historia clínica de la paciente, debe ser excluidos o replanteados (anexo juriprudencia en ese sentido).

FRENTE A LOS PERJUICIOS Y SU JURAMENTO ESTIMATORIO NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 206 del CGP

Una vez establecida la responsabilidad del causante de daño, nos encontramos frente a la obligación de éste de reparar a la víctima el perjuicio causado. Mediante la reparación se busca colocar a la víctima en el mismo estado en que se encontraba si el daño no se hubiera producido. Es decir, la indemnización de daños tiene por objeto reponer –en la medida de lo posible- las cosas a su estado anterior (C.C., art. 1083) sin convertirse (como en este particular caso) en fuente de lucro para el damnificado y correlativamente en un factor de explotación para el dañador, lo cual ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.

La compensación del daño no debe ir más allá de su propósito esencial, que es el de volver las cosas al estado anterior en la medida en que ello resulte posible, o de compensar el daño mediante el pago de una indemnización, **que no puede en ningún caso exceder el valor real del daño efectivamente irrogado.**

La indemnización es la suma de dinero mediante la cual se compensa el daño sufrido por una persona en su esfera patrimonial y extrapatrimonial.

Es requisito sine qua non el daño o perjuicio. **Si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna**. El daño determina el alcance de la obligación de reparar del responsable.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia "[…] pertinente memorar que el daño es uno de los supuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes

elementos, **desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria** (negrillas y subrayas fuera del texto).

"En efecto, la Corte de antiguo, destaca esta exigencia por cuanto dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se da responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria (cas. civ. sent. de 4 de abril 1968, CXXIV, 62), naturalmente que, este requisito mutatis mutandi, se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil , en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, por consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual" (cas.civ.,sent. de 4 de abril 2001, [S-056-2001], exp.5502).

La premisa básica consiste en la reparación del daño causado, todo el daño y nada más del daño, con tal que sea cierto en su existencia ontológica.

El perjuicio debe reunir los siguientes requisitos para ser indemnizable, debe ser cierto y debe ser directo.

La jurisprudencia no ha puesto jamás dificultades para admitir estos principios. Desde el momento en que el perjuicio es cierto, concede la reparación de este, aun cuando sea futuro. Tan solo rechaza la acción de responsabilidad cuando es eventual el perjuicio que alega la víctima.

La Corte Suprema de Justicia colombiana se ha pronunciado de manera reiterada sobre el tema. En reciente sentencia dijo:

"cómo se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, no tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto **y directo, por cuanto** solo corresponde reparar

el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado **y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito**; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima (cas.civ., de 20 de marzo de 1990)".

En cuanto a la estimación razonada de la cuantía y al juramento estimatorio, manifestamos desde ya que **SE OBJETA**, puesto que no guarda relación con los parámetros que tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen señalados para tal efecto. Igual que el dictamen pericial económico de perjuicios que se aporta junto con la demanda, el cual no reúne los requisitos legales amén de que no se solicita su ratificación en el proceso. No deduce la suma que ordinariamente dedicaría el demandante como gastos de su propia subsistencia. No hay prueba de ingresos. Y adolece de error grave por cuanto parte de la errada, falsa premisa de la incapacidad total y permanente del demandante.

En efecto, en cuanto los perjuicios materiales, amén de ESTIMARSE EN $742.316.638, lo cual no es fácil de aceptar, probar o demostrar puesto que no se indica como se lleha a esas cifras.

Esta posición de la parte actora dificulta el estudio de las pretensiones a efectos de la etapa de conciliación, puesto que los valores exceden los parámetros fijados jurisprudencialmente por el órgano de cierre la jurisdicción ordinaria.

Igual ocurre con el daño emergente futuro, lucro cesante perjuicios a la vida de relación, la valoración o estimación del daño, no son serias, no se compadecen con los parámetros que para ello han pacíficamente adoptado la jurisprudencia y doctrina nacional, no se aporta estado de pérdidas y ganancias, balance, elaborado por contador alguno, no existe prueba alguna que demuestre el ingreso del paciente fallecido.

La norma hoy vigente sobre la materia es el artículo 206 del CGP., y no se explica razonablemente como se estiman los perjuicios en una suma superior a $1.760.796.638.000 millones de pesos

La norma busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada y muchas veces irresponsable, especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre estudios serios frente al concreto caso, de ubicarlas al menos aproximadamente, en su real dimensión económica de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas de que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o "lo que se pruebe" formula con la cual eludían los efectos de aplicación de la regla de congruencia.

A esta práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, señalar razonablemente el monto al cual considera que asciende el perjuicio material reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 50%, se impone la multa equivalente al 10% de la diferencia.

De especial utilidad es la parte final del inciso al destacar que "serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento" con lo cual queda por ley desterrada las fórmulas de estilo que se habían utilizado tales como dar una cifra mínima y agregar "de allí en adelante lo que se pruebe" (López Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso, Normas Vigentes pág. 43 y ss).

ANEXOS

Poder y certificado de existencia y representación legal de la **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA.**

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente le solicito Señor Juez, se sirva REPONER el

proveído admisorio, se inadmita la demanda y se ordene subsanar los defectos encontrados.

INTERRUPCION DEL TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA

No sobra recordar que en virtud del canon 118-4 CGP, cuando se interpone recurso contra la providencia que concede un término, o de un auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir de día siguientes al de la notificación del auto que lo resuelva**

Quien suscribe,

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ
TP. 37655 DEL CSJ.

Victor Manuel Cabal Pérez • Consultores Legales

Doctor.
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ Y OTROS
Demandado:	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A. Y OTROS
Asunto:	Otorgamiento Poder
Radicado:	44-650-31-03-001-2024-00050-00

CARLOS ARCE GARCIA, mayor de edad, identificado tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de representante legal de la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, para actúe dentro del proceso citado en la referencia como apoderado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, notificarse del auto admisorio de la demanda, y demás facultades inherentes al mandato conferido, excepto de la facultad de confesar.

Otorgo

CARLOS ARCE GARCIA
C.C. 18.935.254 de Agustín Codazzi – Cesar

Acepto,

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ
C.C. 8.723.896 DE BQUILLA
T.P. 37.655 DEL C.S.J.
Correo: victorcabal@gmail.com

Calle 15 No. 14-34 Of. 303
Telefax 5702561
victorcabal@gmail.com
Valledupar Cesar

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
DOMICILIO
FUNCIONARIO
CONSECUTIVIDAD
SI NO
REGISTRADO

SE UTILIZA ESTE SELLO POR FALLAS TÉCNICAS EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO
DEYBY GUILLERMO ARAQUE ABRIL

A INSISTENCIA DEL USUARIO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante el Notario Primero Encargado del Circulo de Valledupar

COMPARECIÓ:

Con C.C. de:

y T.P. No

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas y las autoriza sin en el Sistema Biométrico

Valledupar, 20 AGO 2024

FIRMA DEL COMPARECIENTE

DEYBY GUILLERMO ARAQUE ABRIL
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kJMUShjxE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900272582-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 89515
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 119,034,380,343.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 13B BIS 17 54 BRR ALFONSO LOPEZ
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5809970
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7742689
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@clinicasanjuanbautista.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 13B BIS 17 54 BRR ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
CORREO ELECTRÓNICO : juridica@clinicasanjuanbautista.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : juridica@clinicasanjuanbautista.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17449 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA

S.A.S..

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
Actual.) CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

CERTIFICA – CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 04 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51495 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2023, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. POR CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20111028	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-20504	20111028
AC-15	20140217	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-25435	20140314
AC-17	20140325	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-25537	20140404
AC-075	20230404	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-51495	20230426

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL EJERCICIO DE LA MEDICINA EN GENERAL, EN LOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO NIVEL DE ATENCIÓN, ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN, ACTIVIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL ÁREA DE LA SALUD, ACTIVIDADES DE AUDITORIA Y ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DIAGNOSTICA TALES COMO RADIOLOGÍA, ECOGRAFÍA, TOMOGRAFÍA Y MAMOGRAFÍA, LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD RELACIONADO CON LA SALUD HUMANA TALES COMO: CONSULTA MÉDICA GENERAL, ODONTOLOGÍA GENERAL, GINECOLOGÍA, PEDIATRÍA, MEDICINA INTERNA, ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, PSIQUIATRÍA, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA RESPIRATORIA, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, ENFERMERÍA, NUTRICIÓN DIETÉTICA, OPTOMETRÍA, FONOAUDIOLOGÍA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO GENERAL, ESPECIALIZADO, BÁSICO Y CITOLÓGICO; LA MEDICINA ALTERNATIVA; LA COMPRA, VENTA Y SUMINISTRO DE DROGAS; LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES, CONSULTORÍAS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL EJERCICIO DE LA MEDICINA EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU CAPITAL SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS O RURALES, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO MERCANTIL Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS O EMPRESAS NACIONALES Y EXTRAJERAS. SUSCRIBIR CAPITAL Y CONCURRIR CON SU INDUSTRIA LA FORMACIÓN O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO, DE MANERA PERMANENTE O COMO INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O RECIBIR DINERO U OTROS VALORES A TÍTULO DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, CON O SIN GARANTÍAS LEGALES PRENDARIAS O PERSONALES, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE MANDATO CIVIL O COMERCIAL, CONTRATOS BANCARIOS, GIROS, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL Y CON ARREGLO DE LA LEY Y ADEMÁS EN RAZÓN AL

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ COMERCIALIZAR, ALQUILAR Y DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TODA CLASE DE EQUIPOS MÉDICOS, DE LABORATORIO Y MOBILIARIO HOSPITALARIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	400,00	5.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.300.000.000,00	260,00	5.000.000,00
CAPITAL PAGADO	1.300.000.000,00	260,00	5.000.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JULIO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

SE INSCRIBE EL GRUPO EMPRESARIAL CONTROLADO POR CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, SOCIEDAD SUBORDINADA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
MUNICIPIO : VALLEDUPAR
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE S.A.S

IDENTIFICACION : 9006124131
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
DIRECCIÓN : CL 14 17 45
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-07-13

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : AM MEDICAL S.A.S.

IDENTIFICACION : 9001066942
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
DIRECCIÓN : CL 13B BIS 17 54
PAIS : Colombia
CIIU : G4645 - Comercio al por mayor de productos farmaceuticos, medicinales, cosmeticos y de tocador
CIIU : G4773 - Comercio al por menor de productos farmaceuticos y medicinales, cosmeticos y articulos de tocador en establecimientos especializados
CIIU : G4669 - Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
CIIU : C1410 - Confeccion de prendas de vestir, excepto prendas de piel
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-07-13

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

IDENTIFICACION : 9002725826
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
DIRECCIÓN : CL 13B BIS 17 54 BRR ALFONSO LOPEZ
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-07-13

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : CLINICA MEDICOS S.A.

IDENTIFICACION : 8240010416
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
DIRECCIÓN : CL 16B 11 33 BRR LOPERENA
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-07-13

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2021,

SITUACION DE CONTROL ENTRE AM MEDICAL S.A.S (CONTROLANTE) Y CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. (SUBORDINADA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : AM MEDICAL S.A.S.

IDENTIFICACION : 9001066942
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
DIRECCIÓN : CL 13B BIS 17 54
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2021-12-23

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DOS (2) SUPLENTES QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. QUIENES SERÁN ELEGIDOS POR EL ACCIONISTA ÚNICO (ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS). PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO.
PERIODO: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL ACCIONISTA ÚNICO. EL PERIODO SERÁ DE UN AÑO, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. CUANDO EL ACCIONISTA ÚNICO NO ELIJA AL REPRESENTANTE LEGAL O A SU SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA EL ANTERIOR EN SU CARGO HASTA TANTO EFECTUÉ NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17449 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO	CC 18,935,254

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 20 DE JUNIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL	CC 56,097,236

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 17 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25436 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ARCE MUNOZ ELIZABETH	CC 49,700,354

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PERDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMÁS INFORMES QUE REQUIERE EL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS; 2. PRESENTAR AL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS; 3. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS 5. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 7. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA AL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL; EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 056 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS	NIT 900354279-1	

POR ACTA NÚMERO 056 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RODRIGUEZ CASTELLANOS ANA LUCIA	CC 51,666,633	175091-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43619 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RINCON RINCON CESAR AUGUSTO	CC 80,233,369	107270-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. CORRESPONDEN AL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN CUMPLAN LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS; 3. VELAR PORQUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTAS Y PORQUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES; 4. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER OTRO TÍTULO; 5. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE; 6. CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDE EL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2629 DEL 27 DE AGOSTO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, DE SAN JUAN DEL CESAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5068 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLíNICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S
MATRICULA : 89516
FECHA DE MATRICULA : 20090316
FECHA DE RENOVACION : 20240322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 13B BIS 17 54 BRR ALFONSO LOPEZ
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5809970
TELEFONO 2 : 7742689
TELEFONO 3 : 3183363751
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicasanjuanbautista.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 119,034,380,343

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kJMUShjxE

Ingresos por actividad ordinaria : $33,615,362,170
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3kJMUShjxE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar, Primero (01) de agosto de 2023.

REF: PROCESO VERBAL

.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS
DEMANDADO: CLIICA DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO: No. **20001 31 03 005 -**2023-00116-00

ASUNTO

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de los requisitos legales para su admisión, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

Revisada la presente demanda se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; que señala los requisitos formales que la demanda debe contener y a la letra dice: “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante**.** Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). En este caso, no aparece señalado en la demanda el domicilio de los demandantes ni el de los representantes legales de la parte demandada ni el número de identificación de éstos.

De igual modo hizo falta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso; el cual enseña que a la demanda se debe acompañar la prueba

de la existencia y representación de las personas jurídicas demandadas. En este caso, pese a que fueron relacionadas en el acápite de pruebas como aportadas a la demanda no se anexaron a la demanda los certificados de existencia y representación legal de los demandados Clínica del Cesar S.A, Clínica Médicos y Nueva EPS.

En cuanto a los hechos de la demanda de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones estos deben garantizar el derecho de defensa de la contraparte, por ello ha de verificarse que cada numeral contenga un solo, para que al examinarlo admita una sola respuesta, pues en el evento contrario que contengan más de un hecho se debe solicitar que se separen, asimismo deben ser excluidos los hechos no relevantes, las apreciaciones jurídicas, las normas o sentencias que no tienen naturaleza de hechos pueden ser ubicadas en el acápite de fundamentos de derecho y la historia clínica en el acápite de las pruebas.

En este caso, la causa fáctica vemos que se encuentra saturada con la historia clínica del paciente y como se sabe esta pieza no es necesario describirla con lujo de detalle en los hechos de la demanda porque hace parte del acápite de pruebas y de citarse se deben sintetizar en lo posible porque para ello se aporta a la demanda, además, que varios numerales contienen varios hechos por los que se deben no solo separar sino también depurar los hechos del 3 al 24 de la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Avendaño Gamarra. identificado con la cédula de ciudadanía No 77.186.664 y T.P. No 135.479 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Yurani

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022306c9325df444e969bc63e7bc31649e5a8eb01146398039fea47d930378fb**

Documento generado en 01/08/2023 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica